	EDICTO		FECHA		
	GESTIÓN DISCIPLINARIA		ELABORACIÓN		
			2023	03	17

La suscrita jefa de la Oficina de Control Interno Disciplinario notifica a los señores HECTOR PINZON MARIN y JUAN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIL, identificados con la cédula de ciudadanía N.º 79.739.948 y 7.315.700, del contenido del auto proferido el 12 de octubre de 2022 dentro del Proceso Disciplinario n.º 00-3036-20, por medio del cual se dispuso apertura de la investigación disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA dentro de las diligencias radicadas bajo el Expediente N.º 00-3036-20 contra del funcionario **HÉCTOR PINZÓN MARÍN**, en su condición de asignado como Responsable del Área de Conservación Catastral de la Dirección Territorial Cundinamarca, y el funcionario **JUAN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su condición Profesional Universitario de Gestión Catastral asignado como Responsable del Área de Conservación Catastral de la Dirección Territorial Cundinamarca, conforme a lo previsto en la parte motiva del presente proveído.

SÉGUNDO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

2.1. INCORPORAR a la presente investigación y tener como pruebas los documentos allegados en la indagación previa.


2.2. OFICIAR a la **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO** para que remita con destino a la presente actuación disciplinaria:

(...)

2.3. OFICIAR a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA** para que remita con destino a la presente actuación disciplinaria:

(...)

2.4. DECRETAR Y PRACTICAR las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores, y aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas indagadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a los presuntos responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA.	FECHA ELABORACIÓN		
		2023	03	17

TERCERO: COMISIONAR a todos y cada uno de los abogados vinculados a la Oficina de Control Interno Disciplinario del IGAC, en calidad de servidores públicos y a los contratistas de prestación de servicios profesionales, en el marco de los correspondientes objetos y obligaciones contractuales pactadas; así como a los abogados pertenecientes a las respectivas direcciones territoriales del IGAC; para efectos de que puedan practicar las pruebas y diligencias ordenadas dentro de los procesos disciplinarios en curso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pruebas materia de esta comisión se practicarán dentro del plazo previsto para la etapa de investigación, contado a partir de la expedición de este auto y durante su prorrogación si fuere el caso.

CUARTO: INCORPORAR a la presente actuación disciplinaria el certificado de antecedentes disciplinarios de los investigados, el cual deberá descargarse de la Página Web de la Procuraduría General de la Nación.


QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la presente decisión a los funcionarios **HÉCTOR PINZÓN MARÍN** y **JUAN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIL** según lo establecido en los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019, haciéndoles saber que tienen derecho a: Designar defensor, ser escuchados en versión libre y espontánea en cualquier etapa del proceso hasta antes del fallo de primera instancia, solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, obtener copias de la actuación, impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia (Artículo 112 de la Ley 1952 de 2019); igualmente, se le hará saber que a partir de la presente etapa podrá acceder a los beneficios de la confesión consagrados en el artículo 162 del Código General Disciplinario y que le asisten todos los demás derechos consignados en la Constitución Política de Colombia y en la ley, enfocados a ejercer su legítima defensa.

De otra parte, se les hará saber que las pruebas allegadas al proceso pueden ser ampliadas o reiteradas en los puntos que soliciten.

En el caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión a los investigados, se realizará la notificación por edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

SEXTO: LIBRAR aviso de la apertura de la presente investigación disciplinaria a la Viceprocuradora General de la Nación para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno en los términos de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

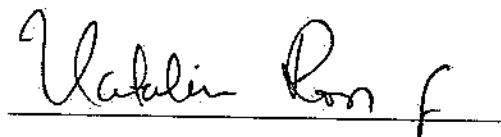
 IGAC	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN		
		2023	03	17

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ROJAS GONZALEZ

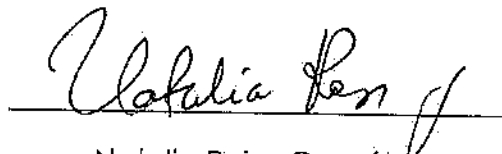
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL 17 (DIECISIETE) DE MARZO DE (DOS MIL VEINTITRÉS) 2023, A LAS 8:00 A.M, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)



Natalia Rojas González
Jefe de Oficina

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL 22 (VEINTIDOS) DE MARZO DE (DOS MIL VEINTITRÉS) 2023, A 5:00 PM.



Natalia Rojas González
Jefe de Oficina

